



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA  
ADMINISTRACION MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO EX N°. 678 /

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA.**

**PETORCA, 04 MAY 2015**

**VISTOS:**

- 1.- Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de fecha 30 de Noviembre del 2012.
- 2.- Decreto N° 2120 Asunción Cargo Alcalde del 06 de Diciembre del 2012.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- Resolución 1.600 de Contraloría General de la República.
- 5.- Ley 20.285 de Transparencia de la Función Pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 43, celebrado en la sesión ordinaria N° 47, de fecha 19 de Marzo de 2014.

**DECRETO:**

- 1.- **DICTESE**, el presente Reglamento del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Petorca.

**REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL**

**TITULO I  
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1°:** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de PETORCA se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 2°:** Corresponde al Concejo:

- 1.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79 de la Ley y como se establece en el artículo 82.
- 2.- Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65 de la Ley.
- 3.- Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley.
- 4.- Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31 de la Ley.
- 5.- Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93 de la Ley.

- 6.- Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de la Organizaciones de La Sociedad Civil.
- 7.- Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- 8.- Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos tres reuniones.
- 9.- Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al Artículo 29, inciso segundo de la Ley.
- 10.- Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley.
- 11.- Aprobar las políticas de Recursos Humanos.
- 12.- Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- 13.- Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 19.070.
- 14.- Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N° 19.378.
- 15.- Establecer por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE.)
- 16.- Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3.0639, Ley de Rentas Municipales.
- 17.- Conocer de todas las contrataciones según lo establece el artículo N°8 de la Ley N°18.685
- 18.- Aprobar convenios y contratos iguales o superiores a 500UTM.
- 19.- Aprobar objetivos y funciones a honorarios.
- 20.- Tomar conocimiento cada tres meses del pago de las imposiciones.
- 21.- En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83 de la Ley.
- 22.- Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30 de la Ley.
- 23.- Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- 24.- Otorgar su acuerdo para cierre de calles y pasajes, para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, previo pronunciamiento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.
- 25.- Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente

**Artículo 3°:** El Concejo, a través del Alcalde, podrá citar o pedir información en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales de acuerdo a su rol fiscalización. No se requerirá la intermediación del Alcalde, respecto de aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Concejo. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier

concejal, la que deberá formalizarse de conformidad a la ley.

**Artículo 4º:** El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités. En las sesiones de sala, los invitados sólo podrán hacer uso de la palabra previo acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

## **TITULO II DE LA FISCALIZACION**

**Artículo 5º:** En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. Esta citación será a través del Alcalde, quien por oficio del Secretario Municipal pondrá en conocimiento de este requerimiento a los directores citados como así mismo las materias que serán objeto de fiscalización, dicho comunicación procederá al día siguiente de la sesión donde se adopto el acuerdo y deberá indicar las materias a fiscalizar y señalara la obligatoriedad de la presencia de los directores a la reunión siguiente a la que se adopto el acuerdo indicando además que el Concejo podrá realizar preguntas sobre materias propias de su dirección.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

El Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera del municipio cada vez que se inicie un periodo Alcaldicio esta deberá ser acordada dentro de los ciento veinte días siguiente a la instalación del concejo conforme al artículo 83 de la ley orgánica de municipalidades y la adjudicación de esta debe ser con el acuerdo de concejo.

El Concejo dispondrá de la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo comunal cada tres años.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- 1.- El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- 2.- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- 3.- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- 4.- Citar a través del Alcalde a los Directores Municipales según el procedimiento ya descrito.
- 5.- Cada dos meses en reunión de comisión de control asistirá el Director para efectuar, una presentación, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Esta reunión será ampliada contando con la asistencia de todos los señores concejales.

### **TITULO III**

## **DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 6°:** El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

En caso de ausencia del Alcalde convocara el concejo el concejal que le subrogue protocolarmente ( el que ha obtenido mayor votación ciudadana) la citación será realizada a través del Secretario Municipal.

### **A. PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**Artículo 7°:** Corresponderá al Presidente del Concejo:

#### **Presidir las sesiones.**

Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones, suspender sesiones, ponerles término, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**Artículo 8°:** En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

### **B. DE LOS CONCEJALES:**

**Artículo 9°:** Corresponde a cada Concejal:

- 1.- Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisión a la que pertenezca.
- 2.- Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- 3.- Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- 4.- Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- 5.- Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- 6.- Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el Artículo 88 inciso sexto de la Ley.
- 7.- En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

**Artículo 10°:** La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone al Artículo 76 letra c) de la Ley. El Secretario Municipal informara semestralmente sobre el número de sesiones efectuadas y el porcentaje de asistencia de cada concejal.

**Artículo 11°:** El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

**Artículo 12°:** Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que

estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título VII de este Reglamento.

### **C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Artículo 13º:** El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**Artículo 14º:** Corresponde al Secretario del Concejo:

- 1.- Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- 2.- Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- 3.- Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias y comisión del Concejo conforme a las instrucciones del Presidente con la debida antelación.
- 4.- Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- 5.- Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo conforme a las instrucciones del Presidente. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- 6.- Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- 7.- Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo conforme a las instrucciones del Presidente o por el concejal que le subrogue protocolarmente en caso de ausencia del señor Alcalde y enviarlas con las respectivas citaciones.
- 8.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- 9.- Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88.
- 10.- En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

### **TITULO IV DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO**

#### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 15º:** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 18.695 y en el presente Reglamento.

**Artículo 16º:** El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Serán Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. Las Ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por (3) tres veces al mes, a lo menos.

Las Sesiones Ordinarias serán citadas por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para estas sesiones será (15) quince minutos después de la primera

citación, y si no hubiere número en la Sala, quién debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. Se realizarán en días hábiles.

Las Sesiones Extraordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula, indicando las materias a tratar y el día, hora y lugar de convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

**Artículo 17º:** Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde Sesión Privada por los dos tercios de los Concejales presentes, cuando los temas no son de interés público

**Artículo 18º:** Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

**Artículo 19º:** Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

**Artículo 20º:** Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

**Artículo 21º:** El Concejo celebrará sus reuniones en la Sala de Concejo de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito, con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la Comuna, en el que se celebrará la sesión.

## DE LA CITACION

**Artículo 22º:** La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos cuarenta y ocho horas, y serán enviadas al domicilio que haya consignado cada Concejales.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales.

**Artículo 23º:** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejales por el Secretario Municipal normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

**Artículo 24º:** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

## C. DEL QUORUM PARA SESIONAR

**Artículo 25º:** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e insistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**Artículo 26°:** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, se declara falta de quórum

**Artículo 27°:** Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

#### **D. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 28°:** Las sesiones se desarrollarán con un máximo de cuatro horas y treinta minutos de extensión autorizado por simple mayoría del concejo, en casos debidamente justificados la extensión se podrá solicitar por sesenta minutos con la misma modalidad de votación.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (10) diez minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

**Artículo 29°:** La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente.

#### **E. DE LA TABLA:**

**Artículo 30°:** La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cinco partes:

Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores.  
Informe del Alcalde  
Correspondencia recibida y despachada  
Tabla Ordinaria  
Comisiones  
Hora de Incidentes.

**Artículo 31°:** El Presidente abrirá la sesión mediante la fórmula: "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comuna de Petorca, se abre la sesión."

#### **APROBACION DE LAS ACTAS**

**Artículo 32°:** Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta o las actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se formularan a continuación. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario Municipal.

**Artículo 33°:** El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- 1.- Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- 2.- Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- 3.- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- 4.- Aprobación de la o las Actas.
- 5.- Nómina de las materias sobre las que deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- 6.- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).

7.- Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.

8.- Hora de término de la sesión.

**Artículo 34°:** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

### **INFORME DEL ALCALDE**

**Artículo 35°:** El informe es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente dará a conocer las materias que deben conocer el concejo y que no requieren de un pronunciamiento de este. Asimismo, los que hayan sido informados por otros órganos del estado, como así mismo los informes de Contraloría General de la Republica que señala el Artículo 55 de la ley, en la reunión siguiente que se efectuó después del ingreso de estos a la municipalidad.

Una vez al mes en la primera reunión mensual que se lleve a efecto, se entregara en el concejo municipal la nomina de todas aquellas solicitudes recibidas por la ley de transparencia N°20.285 y las respuestas de dichas solicitudes, en un informe escrito adjuntando las solicitudes y copia del despacho de las respuestas, las que corresponderán al mes anterior al que se celebra la sesión.

**Artículo 36°:** Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

### **TABLA ORDINARIA**

**Artículo 37°:** Dicha Tabla podrá dividirse en:

Fácil Despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del Concejo y,

Orden del Día, consistentes en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

### **HORA DE INCIDENTES**

**Artículo 38°:** La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de la Hora de Incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la Hora de Incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

### **TITULO V DE LOS ACUERDOS**

#### **DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 39°:** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

1.- Carácter público o secreto de una sesión. En este último caso de acuerdo al Artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.



2.- Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62º de la Ley.

3.- Remoción del Administrador Municipal, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30º de la Ley.

4.- Aceptación de renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60º letra d) de la Ley.

5.- La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78º de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

6.- Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

**Artículo 40º:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser pedida a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

## DE LA VOTACION

**Artículo 41º:** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

1.- Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62º de la Ley.

2.- Consulta para la designación del Alcalde Subrogante, en el caso señalado en el artículo 62º de la Ley.

3.- Consulta para la designación del Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 64º de la Ley.

4.- En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

**Artículo 42º:** Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, cuando el Presidente, así lo determine.

**Artículo 43º:** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

**Artículo 44º:** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal.

Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO". Fundamentando los rechazos.

**Artículo 45º:** Cuando se vote una materia, no procederán las abstenciones salvo cuando les afecte alguna causal de abstención la que deberá manifestarse.

**Artículo 46º:** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

Si hay empate, se tomara una segunda votación. De persistir el empate, se votara en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver el tema.

**Artículo 47°:** Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 40° del presente Reglamento.

**Artículo 48°:** Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

## **TITULO VI DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 49°:** Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el Artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

## **TITULO VII DE LAS COMISIONES**

**Párrafo 1°:** De las Comisiones

**Artículo 50°:** El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 3 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez a excepción de la comisión de Recursos Hídricos que estará compuesto para estos efectos de la asistencia de hasta seis concejales con derecho a voz y voto

Además, podrán requerir la participación de funcionarios municipales, con la debida autorización del Alcalde, miembros del Consejo Comunal de las organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

La comisión de Control funcionara en forma ampliada con la participación de todos los concejales , cada dos meses para la presentación de la dirección de control al que se refiere el artículo 29 letra f de la ley Orgánica de Municipalidades.

**Párrafo 2°:** Normas para el funcionamiento de las Comisiones

**Artículo 51°:** El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto de su competencia sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente.

**Artículo 52°:** Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

**Artículo 53°:** Corresponderá a las Comisiones:

- 1.- Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- 2.- Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- 3.- Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- 4.- Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- 5.- Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el

carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

**Artículo 54°:** Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 55°:** Las Comisiones podrá sesionar, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos a través de Secretario Municipal.

**Artículo 56°:** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88 inciso segundo de la Ley.

**Artículo 57°:** Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 58°:** Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 59°:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 60°:** El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

## **TITULO VIII**

### **DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS**

**Artículo 61°:** A solicitud del Concejo, podrán ser difundidos, a través de los medios de comunicación social, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones. Sin perjuicio de la publicación de las actas de concejo en la página web conforme al inciso final del artículo 84 de la Ley.

## **TITULO IX**

### **REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 62°:** Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

## **TITULO X**

### **MEDIOS DE APOYO PARA DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONCEJALES.**

**Artículo 63°:** En la primera sesión ordinaria que se celebre cada año se someterá a aprobación del concejo los medios a utilizar durante el periodo respectivo, los que se entienden como útiles de apoyo y necesarios para ejercer el cargo de concejal, el acuerdo que se tome conforme a la disponibilidad presupuestaria se entenderá que forma parte de este reglamento. Dicho acuerdo deberá ser publicado en la página web del municipio según lo dispuesto en el artículo 2° y 7° de la ley N°20.285.

**Artículo 64°:** Cada año se fijara en el presupuesto municipal de acuerdo a la disponibilidad existente un monto para la capacitación de los señores concejales en materias propias de su cargo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVÉSE.



ARIEL GARRIDO HERNANDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Departamento de Finanzas
- Unidad de Control.
- Concejo Municipal (6)
- Ley Transparencia

GVR/agh/gig.-